



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 240 - 2025 – MPJ/A**

Jaén, 27 MAY 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

**VISTO:**

La Sentencia judicial contenida en la resolución N.º 3 de fecha 21 de noviembre de 2022; Sentencia de vista contenida en la resolución N.º 10 de fecha 10 de enero de 2024; Resolución N.º 12 de fecha 09 de abril de 2024; Solicitud de fecha 27 de agosto de 2024; Informe N.º 0339-2024-MPJ/OGRH/ALE de fecha 02 de septiembre de 2024; Carta N.º 521-2024-JHSS-MPJ/OGRH, de fecha 03 de setiembre de 2024; Carta N.º 398-2024-MPJ-OPPM, de fecha 12 de septiembre de 2024 e Informe N.º 1381-2024-JHSS-MPJ/JOGRH.HH, de fecha 16 de septiembre de 2024 (Expediente Administrativo T: 35900-2024) y;

**CONSIDERANDO:**

El artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú. También se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo 139º, cuando se menciona que **“ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución”** (subrayado y negrita nuestra).

Que, el Artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. *El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa*, concordante con el Artículo 39º y el artículo 43º parte in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N.º 27972, es atribución de este gobierno local, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía, los asuntos administrativos a su cargo.

Que, según el artículo 8º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que presten servicios para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, el Artículo 123º del Código Procesal Civil, establece que “Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: **1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos;** o 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos (subrayado y negrita nuestra).





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que “**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales** o de índole administrativa, **emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos**, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala” (subrayado y negrita nuestra).

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**” (El subrayado y énfasis es nuestro).

Que, el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.° 27444, aprobado por D.S. 04-2019-JUS, establece que “**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**” (subrayado y negrita nuestra).

Que, la Autoridad nacional del Servicio Civil- SERVIR, mediante Informe N.° 119-2010-SERVIR/GG - OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: “La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”.

Que, mediante Sentencia judicial contenida en la resolución N.° 3, de fecha 21 de noviembre de 2022, emitida por parte del Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N.° 04231-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria declara fundada la demanda interpuesta por don Luis Blas Tarrillo Guerra contra la Municipalidad Provincial de Jaén; en consecuencia, se ORDENA que la demandada cumpla con reponer al demandante en su puesto habitual de trabajo u otro de similar jerarquía, y CUMPLA la demandada con REGISTRAR al actor en su libro de planillas de remuneraciones conforme al Artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-98-TR en su condición de trabajador a plazo indeterminado.

Que, mediante Sentencia de vista contenida en la resolución N.° 10, de fecha 10 de enero de 2024, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N.° 04231-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria resuelve confirmar la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por Luis Blas Tarrillo Guerra contra la Municipalidad Provincial de Jaén; en consecuencia: Se ordena que la demandada cumpla con reponer al demandante en su puesto habitual de trabajo u otro de similar jerarquía y cumpla la demandada con registrar al actor en su libro de planillas de remuneraciones conforme al artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-98-TR en su condición de trabajador a plazo indeterminado. Precizando que el demandante Luis Blas Tarrillo Guerra alcanzó protección contra el despido arbitrario a partir del 31 de julio de 2022 al superar el período de prueba.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, mediante Resolución N.º 12, de fecha 09 de abril de 2024, emitido por el Juzgado de Trabajo de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N.º 04231-2022-0-1703-JR-LA-01, requiere a la parte demandada, Municipalidad Provincial de Jaén, cumpla con lo ordenado en la sentencia de vista de fecha 10 de enero de 2024, esto es, cumpla con reponer al demandante en su puesto habitual de trabajo u otro de similar jerarquía y cumpla la demandada con registrar al actor en su libro de planillas de remuneraciones conforme al Artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-98-TR en su condición de trabajador a plazo indeterminado, dentro del quinto día, bajo apercibimiento de multa.

Que, mediante solicitud asignado con expediente N° 35900-2024, de fecha 27 de agosto de 2024, el señor Luis Blas Tarrillo Guerra, solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, resolución de permanencia de trabajo.

Que, mediante Informe N° 0339-2024-MPJ/OGRH/ALE, de fecha 02 de septiembre de 2024, el responsable del Área de Legajo y Escalafón, remite al jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, el informe escalafonario del obrero Luis Blas Tarrillo Guerra, identificado con DNI N.º 27722509, indicando que ingresó a la Municipalidad Provincial de Jaén el 20 de diciembre de 2022 como Policía Municipal a cargo de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, habiendo sido repuesto definitivamente mediante Memorándum N° 517-2024-MPJ/OGRH de fecha 20 de mayo de 2024 y Acta de Reposición Laboral Definitiva de la misma fecha.

Que, mediante Carta N° 521-2024-JHSS-MPJ/OGRH, de fecha 03 de setiembre de 2024, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos solicita información a la Procuraduría Pública Municipal respecto al Expediente Judicial N° 04231-2022-0-1703-JR-LA-01, incluyendo la fecha de inicio de labores y el área en la que el servidor venía desempeñándose.

Que, mediante Carta N° 398-2024-MPJ-OPPM, de fecha 12 de septiembre de 2024, la Procuraduría Pública Municipal de esta entidad, se pronuncia sobre la emisión de Resolución de Alcaldía por Reposición Laboral, señalando que el proceso judicial tiene la calidad de cosa juzgada, indicando que la sentencia señala que está acreditada la existencia de un vínculo laboral entre las partes procesales, desde el 01 de marzo del 2013, sentencia que fue confirmada mediante Resolución N° 10 de fecha 10 de enero del 2024 (sentencia de vista), por consiguiente el demandante se vinculó laboralmente a la Municipalidad Provincial de Jaén, desde el 01 de marzo del 2013, en su condición de Policía Municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Que, mediante Informe N° 1381-2024-JHSS-MPJ/JOGRH.HH, de fecha 17 de septiembre de 2024, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esta entidad, arriba a la siguiente conclusión: “(...) i) expedir el acto administrativo (resolución) sobre reconocimiento de vínculo laboral a favor del trabajador Tarrillo Guerra Luis Blas, por estar así ordenado en la Sentencia de vista contenida en la Resolución N° DIEZ de fecha 10 de enero del 2024, ii) en la resolución de reconocimiento de vínculo laboral, deberá especificarse que la fecha ingreso a esta municipalidad provincial de jaén, es DESDE EL 01 DE MARZO DE 2013, tal y como así lo desarrolla el fallo de la sentencia aludida líneas arriba. iii) así mismo, se deberá rectificar en su legajo y boletas de pago del señor Tarrillo Guerra Luis Blas, su condición laboral, la cual deberá consignarse como Personal Obrero Permanente, repuesto judicialmente bajo el régimen de la actividad privada - Decreto Legislativo 728 (...)”.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, visto el informe emitido por parte de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén, Informe emitido por el Área de Legajo y Escalafón y el informe emitido por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esta entidad, los cuales fundamentan, de manera sucinta, su opinión y establecen conclusiones expresas y claras, sobre todas las cuestiones planteadas, dando origen al presente acto resolutivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades contempladas en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER**, el vínculo laboral con contrato a plazo indeterminado a favor del administrado **LUIS BLAS TARRILLO GUERRA**, identificado con DNI N° 27722509, con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN**, bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, en el cargo de **POLICÍA MUNICIPAL** de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad Provincial de Jaén u otro de similar nivel y categoría, por estar ordenado así en la Sentencia judicial contenida en la resolución N.º 3 de fecha 21 de noviembre de 2022, emitida por parte del Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén y confirmado mediante Sentencia de Vista contenida en la resolución N.º 10 de fecha 10 de enero de 2024, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, cuya fecha de ingreso se produjo el **01 DE MARZO DE 2013**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional ([www.munijaen.gob.pe](http://www.munijaen.gob.pe)).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo a **LUIS BLAS TARRILLO GUERRA**, identificado con DNI N° 27722509, a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**

  
Dr. José Lizardo Tapia Díaz  
ALCALDE

